

CORPESCA S.A.

(Sociedad Anónima Cerrada)

TEXTO VIGENTE

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de CORPESCA S.A. Su domicilio será la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La sociedad se registrará por estos estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el Reglamento de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la extracción, pesca o caza de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida; la congelación, conservación, elaboración y transformación de esos seres u organismos; la explotación de la industria pesquera en general y sus derivados; la elaboración e industrialización de harina y aceite de pescado y sus derivados; refinar e hidrogenar aceite de pescado, sea por cuenta propia o prestando servicios a terceros; la fabricación de conservas y de otros productos de consumo humano, animal o de aplicación industrial, cuya materia prima sea extraída del océano, los lagos, de sus costas o de los ríos;

prestar servicios de pesaje, romaneo y de arrendamiento de estanques y servicios de almacenamiento de aceite de pescado y sus derivados y de otros graneles líquidos; establecer laboratorios para el control de calidad y para el análisis químico y microbiológico de los productos de la propia industria y otros relacionados, pudiendo también prestar estos servicios a terceros; importar, exportar, comprar y vender toda clase de insumos y elementos para la industria pesquera en general y la industria de sus derivados; las actividades de acuicultura; la explotación del transporte marítimo, aéreo, terrestre o fluvial, en todas sus formas y, en general, la explotación, industrialización y aprovechamiento de toda clase de productos, subproductos y derivados de la riqueza marina, lacustre o fluvial. La sociedad podrá realizar su giro directamente o asociándose con terceros en cualquier forma, pudiendo para estos efectos también actuar como gestor en asociaciones o cuentas en participación.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de doscientos sesenta y cinco millones seiscientos un mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América dividido en dos mil setecientos noventa y tres millones trescientas mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno.

TITULO TERCERO

De la Administración

Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros reelegibles. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.- Los Directores tendrán derecho a ser remunerados por sus funciones. El monto de la remuneración lo fijará anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo Sexto: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía.

Artículo Séptimo: En su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas.- Las sesiones

del Directorio y las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de la compañía serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad legal sobreviniente o impedimento del Presidente, circunstancias éstas que no será necesario acreditar frente a terceros en forma alguna, actuará como Presidente el Vicepresidente, con todas sus facultades y atribuciones.

Artículo Octavo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados.- Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.- La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan consignado en el Registro Público señalado en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, despacho que deberá efectuarse con a lo menos seis días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria de que se trate. El plazo antedicho podrá reducirse a cuarenta y ocho horas de anticipación si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado por un Notario Público, carta ésta que surtirá plenos efectos aun cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado de domicilio.- La citación a sesión extraordinaria del Directorio

deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo Noveno: Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cuatro Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Artículo Décimo: Las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.- Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario.- Si alguno de los Directores falleciere, se imposibilitare por cualquier causa o se negare a firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario, al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y/o certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida.- El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Primero: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquéllas que expresamente le otorgue el Directorio.- El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada.

TITULO CUARTO

De los Auditores Externos

Artículo Décimo Segundo: La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo los designados informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO QUINTO

De las Juntas Generales de Accionistas

Artículo Décimo Tercero: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al

conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para adoptar determinados acuerdos o resoluciones.

Artículo Décimo Sexto: Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias señaladas en los números uno al catorce, ambos inclusive, del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas

con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas de la serie o series afectadas

Artículo Décimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General.

TITULO SEXTO

Balance y distribución de utilidades

Artículo Décimo Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: a/ Una cuota no inferior al Treinta por ciento de ellas, para ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y b/ El saldo de la utilidad no distribuida como dividendo, se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.

TITULO SÉPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo Décimo Noveno: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo Vigésimo: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.

Artículo Vigésimo Primero: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad y lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores.

TITULO OCTAVO

Arbitraje

Artículo Vigésimo Segundo: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno.- Para el caso de que el árbitro sea designado por la justicia ordinaria, el nombramiento deberá recaer en un abogado que se haya desempeñado como ministro o abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: La sociedad anónima Corpesca S.A. fue constituida por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don

Félix Jara Cadot, con fecha treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve, con el nombre de "Consortio Pesquero del Norte S.A." Un extracto de esta escritura se inscribió a fojas dieciocho mil ciento veintiséis número catorce mil trescientos setenta y uno del año mil novecientos noventa y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- Como consta de la escritura otorgada con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, la sociedad fue modificada y, entre otras reformas a sus estatutos, se cambió al de Corpesca S.A.

Artículo Segundo Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas de Corpesca S.A., en adelante también designada LA ABSORBENTE, celebrada con fecha veintisiete de Marzo de dos mil, se acordó y aprobó la fusión por incorporación a LA ABSORBENTE de las sociedades denominadas, Pesquera Colchane S.A., Pesquera Icalma S.A. y Pesquera Pescanorte S.A., en adelante también designadas en conjunto como LAS ABSORBIDAS, con efecto y vigencia a partir del primero de Enero de dos mil, absorbiendo LA ABSORBENTE a LAS ABSORBIDAS, adquiriendo todos sus activos, permisos, autorizaciones y pasivos, sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a LA ABSORBENTE la totalidad de los accionistas y patrimonios de LAS ABSORBIDAS, compañías estas últimas que quedarán disueltas y liquidadas a la fecha de materialización de la fusión, debiendo entenderse para todos los efectos que LA ABSORBENTE es la sucesora y continuadora legal de LAS ABSORBIDAS.- La fusión se aprueba tomando como base para la misma los valores que surgen de los libros y registros legales de LA ABSORBENTE y LAS ABSORBIDAS, al primero de Enero de dos mil,

conforme los acuerdos adoptados y los antecedentes aprobados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA ABSORBENTE que acordó la fusión, celebrada ésta en la fecha indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, acuerdos y antecedentes éstos que se entienden formar parte integrante del presente artículo transitorio, para todos los efectos.- Como consecuencia de la fusión, LA ABSORBENTE será la sucesora y continuadora legal de LAS ABSORBIDAS, para todos los efectos legales, haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudaren o pudieren llegar a adeudar las sociedades absorbidas precedentemente indicadas. Asimismo, LA ABSORBENTE se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término que deberán confeccionar LAS ABSORBIDAS en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario.- La fusión aprobada y acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA ABSORBENTE indicada en esta disposición transitoria, se perfeccionará a la fecha en que los mandatarios de LA ABSORBENTE y los mandatarios de LAS ABSORBIDAS, otorguen una escritura pública declarando materializada la fusión, escritura en la cual se entregarán materialmente a LA ABSORBENTE todos los bienes que conforman los activos de LAS ABSORBIDAS, debiendo en ese mismo instrumento establecerse las disposiciones y otorgarse las declaraciones y mandatos necesarios para dejar constancia de la fusión al margen de la inscripción de dominio de los bienes de LAS ABSORBIDAS, y también, cuando proceda, para que se practiquen al efecto las anotaciones, subinscripciones, inscripciones, modificaciones, cambios de nombre y cualquier otra gestión o trámite necesario para que los bienes, derechos, patentes, autorizaciones, permisos,

concesiones y otros similares de LAS ABSORBIDAS queden radicados en LA ABSORBENTE e inscritos a su nombre.- En la escritura de declaración de materialización de la fusión, LAS ABSORBIDAS harán entrega a LA ABSORBENTE de todos los activos y pasivos que figuran en sus libros, inventarios y balance al primero de Enero de dos mil, como asimismo de todos los que hubieren adquirido con posterioridad a la fecha recién dicha y con anterioridad a la fecha de materialización de la fusión.- La escritura sobre declaración de materialización de la fusión deberá otorgarse y suscribirse el día treinta y uno de Marzo de dos mil, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.- En la escritura de declaración de materialización de la fusión, LA ABSORBENTE hará suyas y asumirá a su favor y de su cuenta, todas las operaciones comerciales y contables relativas a los activos y pasivos de LAS ABSORBIDAS que en virtud de la fusión adquirirá, operaciones éstas realizadas por LAS ABSORBIDAS hasta el treinta y uno de Marzo de dos mil, fecha esta última en que se materializará y perfeccionará la fusión.- En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA ABSORBENTE indicada al comienzo de la presente disposición transitoria, se acordó, con motivo de la fusión aprobada en dicha asamblea, aumentar el capital social de Quinientos cuatro millones mil doscientos pesos dividido en cincuenta millones de acciones, sin valor nominal, a Ciento cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis millones cuatrocientos diecinueve mil ochenta y ocho pesos dividido en Dos mil setecientos noventa y tres millones trescientas mil acciones, sin valor nominal. Este aumento de capital de Ciento cuarenta y dos mil trescientos doce millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión de Dos mil setecientos cuarenta y tres millones trescientas mil acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directorio deberá acordar emitir, a un

valor de emisión de Cincuenta y uno coma ocho siete seis tres cinco nueve ocho uno siete siete pesos por acción, dentro del plazo que vence el treinta y uno de Marzo de dos mil, acciones que quedarán pagadas con los patrimonios de LAS ABSORBIDAS al primero de Enero de dos mil que absorberá LA ABSORBENTE en la fecha en que se materialice y en virtud de la fusión aprobada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada precedentemente, materialización que se efectuará el treinta y uno de Marzo de dos mil. Luego de aprobada y acordada la fusión referida en esta disposición transitoria por LAS ABSORBIDAS y a más tardar el mismo día en que se otorgue la escritura de declaración de materialización de la fusión, esto es el treinta y uno de Marzo de dos mil, el Directorio de LA ABSORBENTE emitirá las dos mil setecientos cuarenta y tres millones trescientas mil acciones antes mencionadas, las cuales distribuirá directamente entre los accionistas de LAS ABSORBIDAS que lo sean al día que el Directorio de LA ABSORBENTE fije para la distribución y canje, debiendo fijar este día para un día dentro de los treinta días corridos siguientes al día en que se materialice la fusión.- La distribución se efectuará conforme lo sugerido por el perito don Sergio Herrera Valdivia en su Informe Pericial respectivo aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas LA ABSORBENTE mencionada en esta disposición transitoria, canjeando a los accionistas de LAS ABSORBIDAS sus acciones en dichas compañías por acciones de LA ABSORBENTE, en las siguientes proporciones: Por cada acción que posean los accionistas de Pesquera Colchane S.A. de esta última sociedad, tendrán derecho a recibir, en canje por dicha acción, treinta y nueve coma cuatro cero siete nueve siete siete seis cinco tres dos acciones de LA ABSORBENTE; Por cada acción que posean los accionistas de Pesquera Icalma S.A. de esta última sociedad,

tendrán derecho a recibir, en canje por dicha acción, veinticuatro coma seis cuatro nueve tres cero uno cuatro cinco dos una acciones de LA ABSORBENTE; y Por cada acción que posean los accionistas de Pesquera Pescanorte S.A. de esta última sociedad, tendrán derecho a recibir, en canje por dicha acción, cuatro mil novecientos veintiocho coma cuatro cero cuatro seis cero ocho cuatro siete acciones de LA ABSORBENTE.- Las acciones producto de fracciones de acciones de LA ABSORBENTE que resulten de la distribución y canje precedentemente indicados, serán colocadas libremente por el Directorio de LA ABSORBENTE, perteneciendo a los dueños de dichas fracciones lo que se obtenga en la operación. Queda ampliamente facultado el Directorio para efectuar esta colocación de acciones producto de fracciones y también para redondear por aproximación estas fracciones al efectuar la distribución.- Las operaciones de materialización de la fusión y pago de las acciones señaladas en la presente disposición transitoria, deberán encontrarse terminadas en el plazo que vence el día treinta y uno de Marzo de dos mil.- Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar los acuerdos que estime necesarios para llevar adelante y materializar la fusión y la emisión, distribución y canje de acciones a que se refiere la presente disposición transitoria.

Artículo Tercero Transitorio: Se deja constancia que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de Corpesca S.A., celebrada el veinticuatro de Abril de dos mil uno, la sociedad acordó acogerse a las disposiciones del artículo décimo transitorio de la Ley número diecinueve mil setecientos cinco, y se aprobó que los actuales accionistas controladores de la compañía queden amparados por el beneficio previsto en la norma mencionada, quedando habilitados para enajenar libremente sus acciones en la sociedad,

aún cuando el precio sea sustancialmente superior al del mercado, siempre que realicen dicha enajenación dentro del curso de tres años contados desde el primero de Enero de dos mil uno, eximiéndose del artículo ciento noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco.

Artículo Cuarto Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de Enero de dos mil ocho, se acordó cambiar la denominación del capital social de pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América. Se acuerda que éste cambio de denominación regirá a partir del primero de Enero de año dos mil ocho.

Artículo Quinto Transitorio: El aumento de capital de trescientos setenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis coma cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil setecientos noventa y tres millones trescientas mil acciones, sin valor nominal, a cuatrocientos sesenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis coma cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en tres mil seiscientos treinta y ocho millones trescientas cuarenta y ocho mil novecientas cuatro acciones, sin valor nominal, acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se enterará y pagará mediante la emisión, en una etapa y en la fecha que el Directorio determine, de ochocientos cuarenta y cinco millones cuarenta y ocho mil novecientas cuatro acciones de pago nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directorio emitirá para ser pagadas por los accionistas de la sociedad con derecho a ellas o sus cesionarios, en dinero, a un precio de cero coma uno cero seis cinco cero dos siete uno uno ocho nueve dos siete cuatro tres cero

dólares de los Estados Unidos de América, pagaderas en pesos según el tipo de cambio dólar observado vigente el día de la publicación del aviso que da inicio al período de opción preferente.- Tendrán derecho preferente para suscribir estas acciones de pago aquellos accionistas que lo sean a la medianoche del quinto día hábil anterior al día en que se publique el correspondiente aviso de opción de suscripción, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha. Las acciones que corresponda suscribir a cada accionista, en la proporción respectiva, deberán pagarse en el mismo acto de la suscripción, al contado, en dinero efectivo o con cheque del suscriptor o vale vista a la orden de la compañía.- Las acciones que no fueren suscritas por los accionistas con derecho a ellas o sus cesionarios, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde el día en que se publique el aviso comunicando a los accionistas el inicio del plazo de oferta preferente de suscripción, y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrato entre los accionistas, podrá el Directorio acordar colocarlas o no hacerlo.- Para el caso de que el Directorio acuerde colocar estas acciones, deberá hacerlo al mismo precio de colocación de la emisión referida precedentemente entre los accionistas de la compañía que se interesen por ellas, para lo cual se seguirá el procedimiento que a continuación se señala:

a) Al momento de ejercer su derecho de opción preferente de suscripción, los accionistas que se interesen por tomar acciones de aquéllas antes mencionadas deberán comunicar su intención por escrito al Presidente de la sociedad, indicando la cantidad de acciones adicionales que deseen suscribir.- b) El tercer día hábil siguiente al día en que termine el plazo de los accionistas para ejercer su derecho de opción preferente en la emisión señalada precedentemente, a las doce horas, en las oficinas de la Gerencia General de la sociedad, el Gerente General de la compañía, o quien haga

sus veces, asignará las acciones entre los interesados que hayan manifestado su intención de suscribirlas en la forma indicada en el párrafo signado con la letra “a” precedente. Si no hubiere acciones suficientes para satisfacer todas las ofertas de suscripción, se asignarán estas acciones entre los interesados a prorrata del número de acciones de la sociedad que cada uno de ellos haya suscrito en el período de opción preferente de la emisión ya referida.- c) Los interesados a quienes se hayan asignado las acciones deberán suscribirlas y pagarlas al contado, en dinero efectivo o con cheque del suscriptor o vale vista a la orden de la compañía, firmando el respectivo contrato de suscripción de acciones en la Gerencia General de la compañía, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día hábil siguiente al día en que el Gerente General de la sociedad o quien haga sus veces haya procedido a la asignación de estas acciones, según se ha indicado en el párrafo signado con la letra “b” precedente.- d) Finalizado el procedimiento señalado en los literales “a”, “b” y “c” precedentes, si quedaren acciones de aquéllas no suscritas por los accionistas o sus cesionarios con derecho a ellas o producto de fracciones de acciones producidas en el prorrateo, la emisión de las mismas quedará sin efecto.- Si el Directorio resuelve no colocar las acciones producto de fracciones en el prorrateo y las acciones que no sean suscritas por los accionistas con derecho a ellas dentro del período de opción preferente de suscripción, la emisión de las mismas quedará sin efecto.- Durante el período de opción preferente, los señores accionistas podrán transferir el todo o parte de su derecho de opción para suscribir las acciones a que tengan derecho en la emisión ya referida, lo cual deberán hacer por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante notario público o bien cada uno ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de bolsa, todo de conformidad a los artículos treinta y uno y

treinta y ocho del Reglamento de Sociedades Anónimas. También podrá hacerse la transferencia por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario.- Para lo anterior, los señores accionistas que estimen conveniente transferir su derecho de opción podrán solicitar a la Gerencia de Acciones de la compañía un certificado donde conste dicho derecho de opción preferente. La transferencia del derecho de opción de suscripción sólo podrá producir efectos respecto de la sociedad y de terceros al momento que la compañía tome conocimiento de la misma, para lo cual el cesionario deberá hacer entrega a la Gerencia General de la sociedad de la escritura pública o privada de transferencia, acompañando a este documento el antes referido certificado en caso de que este documento hubiere sido solicitado y retirado de la compañía por el cedente. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente deberá suscribir y pagar las acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del mismo plazo que para la suscripción y pago tenía el respectivo cedente del derecho de opción. De no ejercer el cesionario su derecho dentro del plazo recién indicado, se entenderá que renuncia a éste.- El presente aumento de capital, deberá encontrarse íntegramente pagado dentro del plazo que vence el treinta de abril de dos mil dieciocho.- Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar todos los acuerdos y establecer los procedimientos que sean necesarios para llevar adelante el aumento de capital acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria y para solicitar y tramitar la inscripción de las acciones representativas del aumento de capital en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Sexto Transitorio: En Junta General Extraordinaria de Accionistas de Corpesca S.A., en adelante en esta disposición transitoria también designada como LA DIVIDIDA, celebrada con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se acordó dividir la sociedad, constituyéndose con motivo de la división una nueva sociedad anónima denominada Inversiones Caleta Vitor S.A., en adelante en esta disposición transitoria también designada como LA NUEVA, división ésta practicada conforme al Informe Pericial evacuado por el perito independiente don Américo Domínguez Carrasco, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, informe éste que se aprobó en la Junta General Extraordinaria de Accionistas recién mencionada. La nueva sociedad que se formó con motivo de la división, esto es LA NUEVA, se constituyó con la parte del patrimonio de LA DIVIDIDA que se le asignó en la señalada división y que se detalla en el Informe Pericial precedentemente indicado. Las acciones en que se divide el capital de LA NUEVA, que son dos mil setecientos noventa y tres millones trescientas mil acciones, sin valor nominal, corresponden y se distribuirán entre los accionistas de LA DIVIDIDA a razón de una acción de la nueva sociedad por cada acción que posean los señalados accionistas de LA DIVIDIDA.- Tendrán derecho a recibir las acciones de LA NUEVA los accionistas de LA DIVIDIDA que los sean al quinto día hábil anterior a la fecha que el Directorio de LA DIVIDIDA fije para la distribución, debiendo el Directorio fijar esta fecha para un día dentro de los noventa días corridos siguientes al día en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en que se acordó la división, Junta ésta que se indica al comienzo de la presente disposición transitoria.- LA DIVIDIDA comunicará oportunamente a LA NUEVA la nómina de los accionistas con derecho a recibir las acciones recién dichas y el número de acciones que a cada uno

corresponda, para los efectos de que la emisora señalada proceda a las anotaciones pertinentes en el Registro de Accionistas de la Sociedad dejando constancia en dicho registro de la fecha de distribución de las acciones fijada por el Directorio de LA DIVIDIDA, conforme se establece precedentemente.- Con motivo de la división a que se refiere la presente disposición transitoria, se disminuyó el capital de LA DIVIDIDA de trescientos setenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América a doscientos sesenta y cinco millones seiscientos un mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiendo esta disminución al capital asignado a LA NUEVA en la división de LA DIVIDIDA. Como consecuencia de lo expresado en la presente disposición transitoria, el capital autorizado, suscrito y pagado de LA DIVIDIDA ha quedado en doscientos sesenta y cinco millones seiscientos un mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América dividido en dos mil setecientos noventa y tres millones trescientas mil acciones nominativas, sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.- Como consecuencia de la división referida en esta disposición transitoria, el patrimonio de LA DIVIDIDA, luego de las asignaciones que se hicieron a LA NUEVA, ha quedado como se indica en el Informe Pericial aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada al comienzo de la presente disposición transitoria.- La división referida en la presente disposición transitoria se efectúa conforme los acuerdos signados “Acuerdo Primero” al “Acuerdo Quinto”, ambos inclusive, adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada al comienzo de este artículo transitorio, acuerdos que para todos los efectos se entenderá forman parte integrante de la presente disposición transitoria.- La división referida en la presente disposición transitoria se aprobó y se efectúa

conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, y en el párrafo III numeral uno literal b punto uno de la Circular número cuarenta y cinco de dieciséis de julio de dos mil uno del Servicio de Impuestos Internos. En consecuencia, LA NUEVA mantendrá registrados en forma separada en sus registros contables el valor tributario que en LA DIVIDIDA tenían los activos y pasivos que con motivo de la división se le asignan, todo esto con el objeto de acreditar respecto de los recién indicados activos y pasivos el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley Sobre Impuesto a la Renta tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación a terceros, y demás normas pertinentes.-

CORPESCA S.A.
(Sociedad Anónima Cerrada)

Antecedentes Legales

1. **Formación:** Escritura de 30.07.1999, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: Fojas 18.126 N°14.371 Registro Comercio 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 4 de Agosto de 1999.
Protocolización: 11 de Agosto de 1999, Notaría Félix Jara Cadot.
2. **Reforma:** Escritura de 31.08.1999, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 21.666 N°17.225 Registro Comercio 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 10 de Septiembre de 1999.
Protocolización: 20 de Septiembre de 1999, Notaría Félix Jara Cadot.
3. **Reforma:** Escritura de 27.09.1999, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 24.372 N°19.316 Registro Comercio 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 8 de Octubre de 1999.
Protocolización: 14 de Octubre de 1999, Notaría Félix Jara Cadot.
4. **Reforma:** Escritura de 27.03.2000, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

- Extracto: fojas 10.426 N°8.351 Registro Comercio 2000 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 29 de Abril de 2000.
Protocolización: 11 de Mayo de 2000, Notaría Félix Jara Cadot.
5. Reforma: Escritura de 05.06.2001, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 15.181 N°12.196 Registro Comercio 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 20 de Junio de 2001.
Protocolización: 20 de Junio 2001, Notaría Félix Jara Cadot.
6. Reforma: Escritura de 12.05.2003, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 14.202 N°10.891 Registro Comercio 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 27 de Mayo de 2003.
Protocolización: 29 de Mayo de 2003, Notaría Félix Jara Cadot.
7. Reforma: Escritura de 29.09.2003, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 29.952 N°22.525 Registro Comercio 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 6 de Octubre de 2003.
Protocolización: 6 de Octubre de 2003, Notaría Félix Jara Cadot.
8. Reforma: Escritura de 21.02.2008, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 9.886 N°6.684 Registro Comercio 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 3 de Marzo de 2008
Protocolización: 4 de Marzo de 2008, Notaría Félix Jara Cadot.
9. Reforma: Escritura de 27.04.17, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 35.643 N° 19.629 Registro Comercio 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 08 de Mayo de 2017
Protocolización: 10 de Mayo de 2017, Notaría Félix Jara Cadot.
10. Reforma: Escritura de 06.11.17, Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 86.19 N° 46.057 Registro Comercio 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 18 de Noviembre de 2017
Protocolización: 20 de Noviembre de 2017, Notaría Félix Jara Cadot.
11. Reforma: Escritura de 24.04.18 Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 30.927 N° 16.367 Registro Comercio 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 03 de Mayo de 2018
Protocolización: 03 de Mayo de 2018, Notaría Félix Jara Cadot.

12. Reforma: (División) Escritura de 27.12.18 Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 868 N° 507 Registro Comercio 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 29 de Diciembre de 2018
Protocolización: 09 de Enero de 2019, Notaría Félix Jara Cadot.

13. Reforma: Escritura de 21.12.20 Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
Extracto: fojas 88.457 N° 42.547 Registro Comercio 2020 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
Diario Oficial: 28 de Diciembre de 2020
Protocolización: 30 de Diciembre de 2020, Notaría Félix Jara Cadot.

Santiago, marzo de 2022